II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 18 de septiembre de 1995

relativa a la conclusión de Protocolos adicionales entre la Comunidad Europea y la República Checa, por una parte, y entre la Comunidad Europea y la República Eslovaca, por otra, al Acuerdo europeo sobre el comercio de productos textiles entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Checa y Eslovaca

(95/590/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113, en relación con el apartado 2 del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comisión, en nombre de la Comunidad, negoció un Protocolo adicional al Acuerdo europeo sobre el comercio de productos textiles con la República Federativa Checa y Eslovaca; que este Protocolo adicional ha sido aplicado de forma provisional mediante la Decisión 92/625/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1992 [1];

Considerando que el Protocolo adicional contiene disposiciones que establecen que, en el caso de desaparición de la República Federativa Checa y Eslovaca, las nuevas repúblicas asumirán los derechos y obligaciones que figuran en el Protocolo adicional;

Considerando que la República Federativa Checa y Eslovaca ha dejado de existir;

Considerando que la Comunidad, la República Checa y la República Eslovaca han acordado sustituir el Protocolo adicional negociado con la antigua República Federativa Checa y Eslovaca por dos Protocolos adicionales, uno entre la Comunidad y la República Checa, y otro entre la Comunidad y la República Eslovaca;

Considerando que la Comisión en nombre de la Comunidad ha negociado a dicho efecto sendos Protocolos adicionales con ambos países;

Considerando que procede aprobar estos Protocolos adicionales,

DECIDE:

Artículo 1

Quedan aprobados en nombre de la Comunidad Europea los Protocolos adicionales entre la Comunidad Europea y la República Checa y entre la Comunidad Europea y la República Eslovaca al Acuerdo europeo sobre el comercio de productos textiles entre la Comunidad Europea y la República Federativa Checa y Eslovaca.

Los textos de los dos Protocolos adicionales figuran anejos a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar los dos Protocolos adicionales contemplados en el artículo 1 con el fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 18 de septiembre de 1995.

Por el Consejo

El Presidente

P. SOLBES MIRA

[1] DO nº L 410 de 31. 12. 1992, p. 1.